

DESPACHO DEL ALCALDE



Nit. 891680011-0

RESOLUCIÓN NÚMERO 0648 DE 2020

06 OCT. 2020

"Por la cual se establecen los costos de reproducción de copias de documentos en la Alcaldía Municipal de Quibdó"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDÓ, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en los Artículos 5, 13 y 29 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 3, 26 de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, consagran que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta, así como a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 13 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, consagra que *"toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución"*. Mediante el ejercicio de este derecho, entre otras actuaciones, se podrán requerir copias de documentos.

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional, estableció en su artículo 26 Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos.

Que el artículo 20 del Decreto 103 de 2015 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 establece: Principio de gratuidad y costos de reproducción. En concordancia con lo establecido en los artículos 3º y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

- (1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.

DESPACHO DEL ALCALDE



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891680011-0

- (2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario: (. . .) (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.

Que el artículo 21 del mismo Decreto Reglamentario, contempla el deber de las entidades públicas de motivar el costo de la reproducción de los documentos que deban ser proporcionados a los particulares, así: "Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado(.. .)"

Que de acuerdo a las normas citadas es necesario establecer el valor unitario de las copias que en cumplimiento al deber de respuesta de una solicitud o derecho de petición de documentación deba suministrar la Alcaldía Municipal de Quibdó.

Que es deber del Alcalde Municipal expedir los actos administrativos, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la entidad para cumplir con las atribuciones establecidas en la Constitución y la ley.

Que en razón a lo expuesto se debe establecer el valor para la expedición de copias de documentos físicos en la Alcaldía Municipal de Quibdó.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Valor de la reproducción de Documentos Físicos en la Alcaldía Municipal de Quibdó. Excepto para los casos de expedición gratuita de la información o documentación, establecer como precio por la copia o reproducción de documentos físicos en posesión o bajo control de la Administración Municipal, la suma de CIEN PESOS (\$100, 00) m/cte. por cada folio.

Parágrafo 1º. El valor de fotocopiado simple se cobrará cuando el número de fotocopias solicitado sea superior a cinco (5) unidades.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE

Quibdó

Nit. 89168001

Parágrafo 2°. El valor respectivo, debe consignarse con destino a la Alcaldía Municipal de Quibdó, cuenta de ahorros #309041788 del Banco BBVA, denominada, Fiduprevisora S.A. E.F. Municipio de Quibdó, Recursos Propios y allegar copia de la consignación.

Copia de la consignación deberá ser remitida por la dependencia respectiva a la Oficina de Tesorería.

Artículo Segundo: Tramite. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la oficina en donde se encuentren los documentos o quien los tenga bajo su custodia o control, deberá informar al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación en la entidad, el número y valor de las copias, así como los datos de la cuenta y el banco para que proceda a la consignación.

Una vez el peticionario haga entrega de la consignación y se verifique el valor consignado, frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción o documento y a su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo primero del artículo anterior, se deberán suministrar las copias en los plazos señalados en la norma citada.

Artículo Tercero. Medios de Suministro de Información o Documentación. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 21 del Decreto 103 de 2015, la información o documentación pública puede ser suministrada a través de los diferentes formatos o medios de almacenamiento, como fotocopias, medios magnéticos, o electrónicos, memorias USB, Discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de la reproducción de información o documentación contenida en formatos distintos al documento físico, no habrá lugar a cobrar ningún valor, siempre que los medios tecnológicos así lo permitan. En caso contrario, el peticionario deberá asumir el valor del costo del mercado, el medio de almacenamiento de que se trate.

Parágrafo 2°. Cuando la información solicitada, repose en un formato electrónico o digital y se tenga la dirección de correo electrónico del solicitante u otro mecanismo similar, se deberá enviar a través de este sin cobrar costo alguno, a menos que no sea posible por restricciones técnicas de la plataforma o que el peticionario haya solicitado su envío por otro medio.

Artículo Cuarto: Casos en los que no hay lugar al cobro de la reproducción de documentos físicos en la Alcaldía Municipal de Quibdó. En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias:

- a) Cuando el número de folios a fotocopias no exceda de cinco (5) unidades.
- b) Cuando la solicitud de expedición de copias de documentos físicos o información haya sido ordenada de oficio en desarrollo de un proceso judicial. Si se trata de procesos judiciales en los que la Alcaldía de Quibdó no sea parte y la solicitud de copias sea dispuesta por el Juez a petición de alguna de ellas, la dependencia que custodia la documentación deberá informar al proceso judicial el número y valor de las copias, así como los demás datos relevantes, para que la parte interesada proceda al pago de en la forma prevista en este acto.
- c) Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o investigación penal.
- d) Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e) Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

Artículo Quinto: Derogatoria y Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Quibdó, a los

06 OCT. 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA

Alcalde Municipio de Quibdó

Sandupa